

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/115/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 25 veinticinco de febrero del año 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 cinco de noviembre del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia de este Instituto, lo siguiente:

"...Digitalización y envío a mi cuenta de correo electrónico, del expediente " RR /44/2012 V.S. ISSSTECALI..."

II. Posteriormente en fecha 15 quince de noviembre del mismo año, el entonces solicitante recibió respuesta por parte de este Instituto, en donde se le informó que dicha información no le podía ser entregada, en virtud de que a la fecha en la que la solicitó la misma tenía el carácter de reservada, asimismo dentro de dicha respuesta se le hizo saber que una vez que la resolución del expediente en cuestión quedara firme, ya estaría en aptitud de solicitar la información correspondiente.

III. En virtud de que el hoy recurrente consideró que con la respuesta que se le otorgó, fue vulnerado su derecho de acceso a la información interpuso recurso de revisión el día 16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce.

IV. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 22 veintidós de noviembre del año 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente señalado al rubro.

V. Posteriormente, el día 7 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, el Consejero Ciudadano Presidente de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, Adrian Alcala Méndez, emitió el escrito de contestación de recurso presentado por la parte recurrente señalada al rubro, manifestando lo siguiente:

“... El Pleno de este Órgano Garante, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California , 14 fracción I, 15, 16, 30 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, emitió el acuerdo de Reserva 001-2012, mediante el cual clasifica como Información Reservada la información concerniente a los expedientes de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas tramitadas ante este Órgano Garante, hasta que las resoluciones que se dictan dentro de los mismos no hayan quedado firmes...”

...Sin embargo, tal y como se desprende de los autos del expediente RR/44/2012, la Resolución en comento causó ejecutoria en fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, con lo que se reafirma que a la fecha de la solicitud de acceso a la información pública (5 cinco de noviembre del año en curso), este Órgano garante se veía imposibilitado para proporcionar la totalidad del expediente en cuestión....

... En esa tesitura y una vez que la Resolución dictada dentro del expediente RR/44/2012 ha causado ejecutoria, este Órgano Garante, se encuentra en posibilidades legales y disposición de entregar la versión pública del expediente de manera digitalizada, tal y como lo solicitó el hoy recurrente, lo cual se le hará llegar el día de hoy vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos...

... Por lo anteriormente expuesto y fundado se envía en esta misma fecha a la dirección de correo electrónica proporcionada por la parte recurrente para recibir notificaciones:

1.- Copia simple digitalizada de la versión pública del expediente RR/44/2012... con lo cual queda colmada la solicitud que dio origen al presente procedimiento...”

VI. En virtud de lo anterior, en fecha 7 siete de diciembre de 2012 dos mil doce, se dio vista a la parte recurrente con la contestación emitida por este Órgano Garante,

así como con la copia simple digitalizada del expediente de referencia, para que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo la parte recurrente fue omisa en realizar manifestación alguna respecto del escrito de contestación presentada por el Sujeto Obligado.

VII. En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

“... IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción VIII y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria.

TERCERO.- Sin embargo, al rendir su contestación, el Consejero Ciudadano Presidente de este Órgano Garante solicitó el sobreseimiento del presente recurso

de revisión con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que al rendir su contestación entregó la información requerida por el recurrente en su solicitud de información.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”**

En ese sentido, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados para acreditar el sobreseimiento.

En su respuesta a la solicitud de acceso a la información, respondió conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	Digitalización y envío a mi cuenta de correo electrónico, del expediente " RR /44/2012 VS ISSSTECALI
CONTESTACIÓN	Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 5 de noviembre de 2012, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I, II, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da respuesta NEGATIVA a la misma, por tratarse de información que <u>al día de hoy</u> tiene el carácter de RESERVADA , sin embargo, una vez que haya quedado firme la resolución emitida dentro del expediente requerido, podrá solicitar el acceso al mismo. Mientras tanto, hago de su conocimiento que la versión pública de la resolución emitida dentro del expediente en cuestión, se encuentra publicada en nuestro Portal de Obligaciones de Transparencia al cual puede acceder en la dirección: www.itaipbc.org.mx de la

	<p>siguiente manera: a) Del lado izquierdo se encuentra una barra de opciones, donde deberá de seleccionar “Listado de Recursos de Revisión”, b) Posteriormente dirigirse hacia el número de expediente RR/44/2012 y dar click en el archivo en formato pdf que se encuentra publicado.</p> <p>De igual manera, hago de su conocimiento, que el documento electrónico del Acuerdo de Reserva correspondiente, se encuentra publicado en nuestro Portal de Obligaciones de Transparencia al cual puede acceder en la dirección: www.itaipbc.org.mx de la siguiente manera: a) Dando un click en Barra Superior que dice: TRANSPARENCIA, se desplegará la información pública de oficio; b) Dar un click en: Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información: Fracción IX.- La que se considere relevante y de interés para el público, c) Posteriormente dar click en el rubro “Acuerdo de Reserva”.</p> <p>Además de dar respuesta a su solicitud por este medio, ésta se encuentra también disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, señalado anteriormente, en la parte izquierda del mismo, dando click en la opción “Listado de Solicitudes de Información”.</p>
AGRAVIO	<p>Se le negó el acceso a la información, toda vez que la información pública requerida tenía el carácter de información reservada.</p>

Por lo que, resulta pertinente analizar los documentos entregados por el sujeto Obligado en su contestación al presente Recurso, de donde se desprende que entregó a la hoy parte recurrente los documentos que se aprecian en la siguiente imagen:

Jurídico ITAIPBC

From: Jurídico ITAIPBC <juridico@itaipbc.org.mx>
Sent: viernes, 07 de diciembre de 2012 02:56 p.m.
To: @gmail.com
Subject: RR/115/2012 PARTE 1
Attachments: CONTESTACION SO.pdf; RR442012 PARTE 1.pdf; RR442012 PARTE 2.pdf; RR442012 PARTE 3.pdf

En seguimiento al expediente RR/115/2012, se informa que se emitió contestación con fecha 7 de diciembre de 2012.

Asimismo se concede el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

NOTIFIQUESE.- Por ser este el medio señalado para recibir notificaciones, se adjunta copia de la contestación referida, así como del expediente RR/44/2012, mismo que se estará enviando en varios correos debido al tamaño de los archivos.



Jurídico ITAIPBC

From: Jurídico ITAIPBC <juridico@itaipbc.org.mx>
Sent: viernes, 07 de diciembre de 2012 03:04 p.m.
To: @gmail.com
Subject: RR/115/2012 PARTE 2
Attachments: RR442012 PARTE 4.pdf

En seguimiento al expediente RR/115/2012, se informa que se emitió contestación con fecha 7 de diciembre de 2012.

Asimismo se concede el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

NOTIFIQUESE.- Por ser este el medio señalado para recibir notificaciones, se adjunta copia de la contestación referida, así como del expediente RR/44/2012, mismo que se estará enviando en varios correos debido al tamaño de los archivos.

NOTA ACLARATORIA: Podrá encontrar el cumplimiento de la resolución por parte del Sujeto Obligado en el siguiente link, después de la resolución.

<http://www.itaipbc.org.mx/files/recursos/RR442012.pdf>

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la violación al Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente fue remediada al momento en que este Órgano Garante le entregó la totalidad de la información solicitada mediante correo electrónico de fecha 7 siete de diciembre del 2012 dos mil doce.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente expediente son hechos notorios para este Órgano Garante, al ser Hechos Propios, por lo que resulta necesario hacer referencia la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener**

a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada el día 7 siete de diciembre de 2012 dos mil doce.

CUARTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

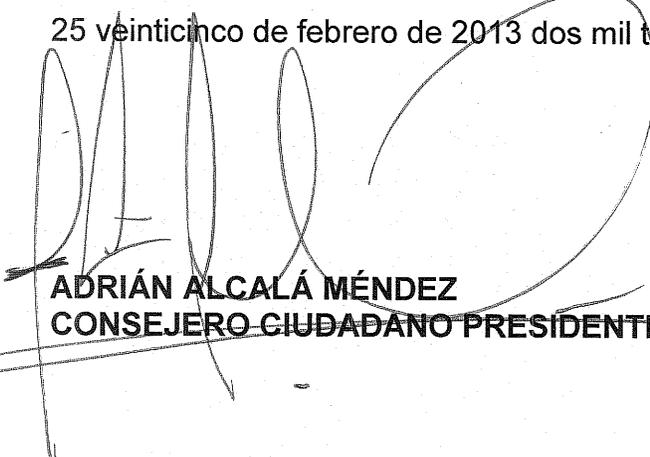
RESUELVE

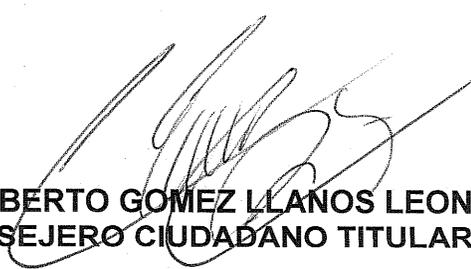
PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

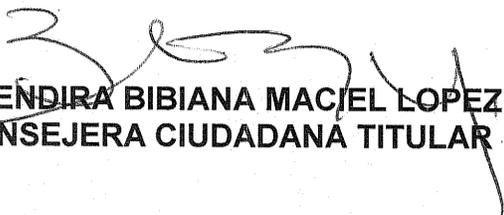
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece.


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE


ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR


ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR


MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/115/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 10 DIEZ HOJAS.-

--- LA QUE SUSCRIBE MARIA REBECA FELIX RUIZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LAS FACULTADES QUE ME SON CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:-----

-----DOY FE-----

--- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE EN 10 DIEZ FOJAS ÚTILES, IMPRESA ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, FUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ Y TUVE A LA VISTA. -----

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.-----

MARIA REBECA FELIX RUIZ

SECRETARIA EJECUTIVA

